



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA

VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (28-02-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **FRANCINA FIGUEROA SARMIENTO** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto de fecha por no observarse que simultáneamente con la demanda, hubiese enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la entidad demandada como lo consagra el artículo 6 inciso 4° de la ley 2213 del 2022, por lo que mediante auto del 27 de mayo de 2022, se concedió al actor el término de cinco (5) días para que subsanara el error, devolviéndole la demanda para ello, como no lo hizo, la misma fue objeto de rechazo mediante auto del 17 de noviembre recién pasado.

En ese sentido, haciendo el despacho el control de legalidad pertinente, se observa que en efecto, el apoderado de la actora, cumplió con los parámetros exigidos en el artículo 6 inciso 4° de la ley 2213 del 2022, toda vez que había remitido la demanda a la entidad demandada, aspecto que no colocó como anexo, sino en el mismo correo electrónico, siendo ello el motivo de inobservancia.

De: Juan Pino <pinoalava@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 1:55 p. m.

Para: Francina Figures Sarmiento <francina2661@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Riohacha <ofijudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Sra Francina

Puestas así las cosas, se hace necesario DEJAR SIN EFECTOS los autos de fecha 27 de mayo del 2022 a través del cual se devuelve la demanda para que la parte actora la subsanara y el emitido el 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

En ese orden de ideas y atendiendo que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con la ley 2213 del 2022, se ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto este juzgado segundo laboral del Circuito:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los Autos emitidos del 27 de mayo y 17 de noviembre del año 2022, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaria el contenido del presente auto y córrase traslado de dicha demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

Por tratarse de una entidad pública, en este caso **COLPENSIONES** se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

NOTIFICACIONES: A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Recibirá notificaciones al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES en la carrera 9 no. 11 – 43, de la ciudad de Riohacha email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.